Alcaldía de Calarcá

RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No LP-006-2026

Calarcá - Quindío, Octubre del año 2026

SI-1406-2026

Cordial Saludo,

El municipio de Calarcá Quindío, teniendo como fundamento lo dispuesto en:

- La Ley 80 del año 1.993, que establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, en materia de Contratación Pública, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto, se debe dar plena aplicación al Artículo 24 numeral 2, que consagra:

 2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

PROCEDE A DAR RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, DENTRO DEL **PROCESO DE LICITACION PUBLICA No LP-006-2026** CUYO OBJETO CORRESPONDE A: **"CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL BARRIO SANTA LUISA DE MARILLAC Y SU AREA DE INFLUENCIA, EN EL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDIO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES IMPARTIDAS DENTRO DE LA ACCION POPULAR No 2020-00129-01"**

OBSERVACIÓN 1: CONSORCIO CASH

Observación remitida por correo electrónico del 15 de octubre de 2026 a la cuenta contratacion@calarca-quindio.gov.co, suscrita por WILSON YUBER BLANDON CORTES y SILVIA GRACE BLANDON CORTES, en su calidad de integrante y representante legal del CONSORCIO CASH. Se transcriben a continuación la referencia y la solicitud concreta del escrito:

Señores
UNIDAD DE CONTRATACION LICITACION PUBLICA
ALCALDIA MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO
Carrera 24 N° 38 -57 Calarcá Quindío COLOMBIA

REFERENCIA: Observación sobre los pliegos de condiciones respecto del acápite relacionado en el capítulo 4.4 "Vinculación de personas con discapacidad" del proceso licitatorio **Número LP-006-2026** en adelante el "Proceso de Contratación": cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL BARRIO SANTA LUISA DE MARILLAC Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR NO. 2020-00129-01", en adelante el "contrato".

RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No LP-006-2026

Finalmente es preciso advertir que de continuar el proceso de selección con los pliegos de condiciones tal y como se encuentran actualmente, se estaría incurriendo en la conducta típica señalada en el artículo 413 de la Ley 599 del 2000 ya que la entidad estaría profiriendo una Resolución manifiestamente contraria a la Ley, pues no existe acto doloso con mayor contrariedad a la Ley que: i) la aplicación, a sabiendas, de normas derogadas que se encuentran por fuera del ordenamiento jurídico, o; ii) la inaplicación, voluntaria, de normas vigentes que por expresa disposición legal ya se encuentran en pleno funcionamiento y generando efectos jurídicos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en aras de salvaguardar el proceso de selección, el principio de jerarquía normativa y el principio de legalidad, solicito en forma respetuosa, ajustar los pliegos de condiciones a la normativa vigente y al momento del otorgamiento de puntaje por vinculación de personas con discapacidad que en su proceso de evaluación, la entidad le dé estricta aplicación a los nuevos condicionamientos establecidos en el Decreto 287 de 2026 como quiera que en su artículo 4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD del pliego de condiciones, se invoca dicho artículo, dando así cumplimiento al principio de legalidad.

RESPUESTA A OBSERVACION No 1:

OBSERVACIÓN APLICACIÓN DECRETO 287 DE 2026 – NUMERAL 4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad agradece el interés del observante en el proceso y procede a pronunciarse sobre la solicitud de ajustar el numeral 4.4 del proyecto de pliego de condiciones para aplicar el Decreto 287 de 2026, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

- **Sobre la vigencia del Decreto 287 de 2026:** La Entidad no desconoce que el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 se encuentra vigente desde el día siguiente a su publicación, ni que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, estableciendo el Sistema Integral de Preferencias en favor de las personas con discapacidad, dentro del cual se fija un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del total de los puntos del pliego. Ahora bien, como lo reconoce el propio concepto transcrito por el observante, el Decreto 287 de 2026 no derogó el Decreto 392 de 2018, sino que modificó en su integridad la redacción de los artículos, conservando su numeración. Lo que se discute, entonces, no es la vigencia del decreto, sino el mecanismo mediante el cual sus medidas se incorporan a los procesos que, por mandato legal, deben adelantarse con Documentos Tipo.

- **Obligatoriedad de los Documentos Tipo y principio de inalterabilidad:** El presente proceso se estructuró con los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social (Versión 2), adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) mediante la Resolución No. 539 de 2025, de obligatoria aplicación para los procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 16 de febrero de 2026, tal como se justificó en el Estudio Previo. De conformidad con el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 y adicionado por la Ley 2022 de 2020, los Documentos Tipo son de uso obligatorio, y el propio Documento Base advierte que son inalterables y que la Entidad no podrá modificar sus Formatos, Anexos, Matrices y Formularios. El puntaje por vinculación de personas con discapacidad

su valor (un (1) punto dentro de un total de cien (100)) y su forma de acreditación (Formato 8) hacen parte del contenido estandarizado del Documento Tipo, de modo que su modificación unilateral por parte de la Entidad, incluida la redistribución de la tabla de puntajes del Capítulo IV, desconocería el mandato legal de inalterabilidad.

- **Instrucciones de la ANCP-CCE sobre la aplicación del Decreto 287 de 2026 en procesos con Documentos Tipo:** La ANCP-CCE, en su condición de ente rector del sistema de compras públicas, expidió la Circular Externa No. 003 del 12 de mayo de 2026, mediante la cual imparte orientaciones para la aplicación del Decreto 287 de 2026. En ella señala que corresponde a la Agencia incorporar las medidas del Sistema Integral de Preferencias en los Documentos Tipo y que, mientras se expiden las resoluciones de ajuste, las entidades obligadas a utilizarlos deberán continuar aplicando la versión vigente, en virtud del principio de inalterabilidad, absteniéndose de introducir modificaciones no autorizadas. En el mismo sentido, en los Conceptos C-642 del 29 de mayo de 2026 y C-975 del 21 de julio de 2026, la Agencia reiteró que, mientras la actualización no se produzca, "el principio de inalterabilidad impide que las entidades los modifiquen unilateralmente". Cabe recordar que las circulares externas de la ANCP-CCE tienen carácter vinculante para las Entidades Estatales, mientras que sus conceptos, conforme al artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, no son de obligatorio cumplimiento.

- **Incorporación del Decreto 287 de 2026 a los Documentos Tipo por parte de la ANCP-CCE:** La forma en que la ANCP-CCE ha venido dando aplicación al Decreto 287 de 2026 confirma lo anterior. Mediante la Resolución No. 546 del 14 de septiembre de 2026 la Agencia adoptó la versión 2 de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas, incorporando las medidas del Decreto 287 de 2026, con aplicación a los procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 1° de marzo de 2027. Es decir, la incorporación del nuevo puntaje en los Documentos Tipo se realiza mediante acto administrativo de la ANCP-CCE y con un régimen de transición definido por esta. A la fecha de la presente respuesta, la Entidad no ha identificado una resolución de la ANCP-CCE que actualice los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social (Versión 2) para incorporar el Decreto 287 de 2026.

- **Sobre los conceptos citados por el observante:** Los apartes transcritos del Concepto C-1259 de 2026 desarrollan la regla general de transición del Decreto 287 de 2026 y la forma de aplicar el puntaje a los proponentes plurales; sin embargo, no se evidencia que en dicho concepto la ANCP-CCE haya revocado o modificado lo instruido en la Circular Externa 003 de 2026 respecto de los procesos sometidos a Documentos Tipo, ni que haya autorizado a las entidades para alterar unilateralmente dichos documentos. En todo caso, se reitera que los conceptos de la Agencia no tienen carácter vinculante. Del mismo modo, las decisiones adoptadas por otras entidades territoriales en sus propios procesos responden a las particularidades de cada uno de ellos y no resultan vinculantes para el Municipio de Calarcá.

- **Sobre la advertencia de una presunta conducta punible:** La Entidad no comparte la afirmación según la cual mantener el contenido del Documento Tipo configuraría la conducta descrita en el artículo 413 de la Ley 599 de 2000. La decisión de la Entidad se fundamenta en el mandato legal de uso obligatorio e inalterable de los Documentos Tipo y en las instrucciones expresas impartidas por la ANCP-CCE como autoridad rectora en la materia, lo cual excluye cualquier actuación manifiestamente contraria a la ley.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No LP-006-2026

- **Sobre la evaluación del factor de puntaje:** La referencia al Decreto 392 de 2018 contenida en el numeral 4.4 corresponde al texto literal del Documento Tipo vigente, que la Entidad no está facultada para modificar. En consecuencia, el factor "Vinculación de personas con discapacidad" se evaluará en los términos previstos en la versión vigente del Documento Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social y su Formato 8, en concordancia con lo instruido por la ANCP-CCE en la Circular Externa 003 de 2026. Si, antes de la expedición del acto de apertura del presente proceso, la ANCP-CCE expide la resolución que actualice dichos Documentos Tipo y esta resulta aplicable al proceso según su régimen de transición, la Entidad acogerá lo allí dispuesto mediante los ajustes correspondientes.

Por lo anterior, **la Entidad mantiene el contenido del numeral 4.4 "Vinculación de personas con discapacidad"** del proyecto de pliego de condiciones, así como la tabla de puntajes del Capítulo IV.

Hasta este punto se da respuesta a la observación presentada al PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, DENTRO DEL **PROCESO DE LICITACION PUBLICA No LP-006-2026** CUYO OBJETO CORRESPONDE A: **"CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL BARRIO SANTA LUISA DE MARILLAC Y SU AREA DE INFLUENCIA, EN EL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDIO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES IMPARTIDAS DENTRO DE LA ACCION POPULAR No 2020-00129-01"**

Atentamente,

KATHERIN ALEXANDRA RODRIGUEZ VALLEJO
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: Christian Felipe Diaz Bahamon – Ingeniero Contratista
Revisó: Laura Natalia Cardona Valencia – Abogada Contratista

RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No LP-006-2026

Calarcá - Quindío, Octubre del año 2.026

Cordial Saludo,

El municipio de Calarcá Quindío, teniendo como fundamento lo dispuesto en:

- La Ley 80 del año 1.993, que establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, en materia de Contratación Pública, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto, se debe dar plena aplicación al Artículo 24 numeral 2, que consagra:

 2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

PROCEDE A DAR RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, DENTRO DEL **PROCESO DE LICITACION PUBLICA No LP-006-2026** CUYO OBJETO CORRESPONDE A: **"CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL BARRIO SANTA LUISA DE MARILLAC Y SU AREA DE INFLUENCIA, EN EL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDIO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES IMPARTIDAS DENTRO DE LA ACCION POPULAR No 2020-00129-01"**

OBSERVACIÓN 1: A&C CONSTRUCCION Y TOPOGRAFIA S.A.S.

Observación radicada mediante escrito del 21 de octubre de 2026, suscrito por CESAR AUGUSTO BARÓN SAMACA, en calidad de representante legal de A&C CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA S.A.S., NIT 900.886.401-7. Se transcriben a continuación el hallazgo y la solicitud concreta del escrito:

> **Referencia:** Observaciones al Documento Base del Proceso de Licitación Pública No. **LP-006-2026**
>
> **Objeto:** "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL BARRIO SANTA LUISA DE MARILLAC Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR NO. 2020-00129-01".
>
> **Asunto:** Observación a los requisitos de experiencia y solicitud de aclaración.
>
> Yo, Cesar Augusto Barón Samaca, identificado con C. C. No. 80.879.156, actuando en representación de A&C CONSTRUCCION Y TOPOGRAFIA S.A.S., NIT 900.886.401-7, respetuosamente presento observación frente a los requisitos establecidos para acreditar la experiencia.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No LP-006-2026

1. HALLAZGO

Se evidencia una contradicción entre los numerales 3.5.1 y 3.5.8 del Documento Base. El numeral 3.5.1 exige que al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia específica en construcción de obras de estabilización de taludes o recuperación de banca corresponda como mínimo al 100 % del Presupuesto Oficial. Por su parte, el numeral 3.5.8 establece que, para acreditar la experiencia, uno (1) o dos (2) contratos deben representar como mínimo el 75 % del Presupuesto Oficial.

Esta diferencia genera incertidumbre sobre el porcentaje que debe cumplir el contrato que acredita la experiencia específica y sobre la aplicación conjunta de ambos requisitos, por lo que resulta necesario que la Entidad aclare y armonice las disposiciones para garantizar reglas claras y coherentes para todos los proponentes.

3. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente SOLICITAMOS:

PRIMERO: Aclarar y armonizar los numerales 3.5.1 y 3.5.8, precisando expresamente cuál porcentaje debe cumplir el contrato que acredita la experiencia específica: el 100 % del Presupuesto Oficial exigido en el numeral 3.5.1 o el 75 % previsto en el numeral 3.5.8 para uno (1) o dos (2) contratos.

SEGUNDO: Revisar la aplicación conjunta de estos requisitos, garantizando condiciones claras, coherentes y debidamente justificadas para la acreditación de la experiencia de los proponentes.

Cordialmente,

Cesar Augusto Barón Samaca
C. C. No. 80.879.156
Representante legal
A&C Construcción y Topografía S.A.S.
NIT 900.886.401-7
Correo electrónico: gerencia@aicconstruccion.com
Teléfono: 3115556958

RESPUESTA A OBSERVACION No 1:

OBSERVACIÓN REQUISITOS DE EXPERIENCIA – NUMERALES 3.5.1 Y 3.5.8:
NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. SE PRECISA EL ALCANCE DE LOS REQUISITOS.

La Entidad agradece el interés del observante en el proceso y, frente a la solicitud de aclarar y armonizar los numerales 3.5.1 y 3.5.8 del proyecto de pliego de condiciones, se pronuncia en los siguientes términos:

- **Origen del requisito de experiencia específica:** La experiencia exigida en el numeral 3.5.1 no corresponde a una definición discrecional de la Entidad, sino a la aplicación de la Matriz 1 – Experiencia (Sector Vivienda Urbana – Vivienda Rural – Vivienda Rural Dispersa) de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social (Versión 2), adoptados por la ANCP – Colombia Compra Eficiente. Para la actividad "3.2. Proyectos de atención, prevención y/o mitigación de obras de emergencias mediante obras de estabilización de taludes y/o

recuperación de banca en el ámbito de vivienda(s) urbana(s) – vivienda(s) rural(es) – vivienda(s) rural(es) dispersa(s)", la Matriz 1 establece como experiencia específica: "Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al (F%) del Presupuesto Oficial".

- **Determinación del porcentaje (F%):** El factor F% no lo fija libremente la Entidad; la propia Matriz 1 lo determina según la magnitud del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV, así:

Presupuesto Oficial (SMMLV)	Factor F% – Actividad 3.2
Menor a 800 SMMLV	100 %
Entre 801 y 1.500 SMMLV	100 %
Entre 1.501 y 5.000 SMMLV	85 %
Mayor o igual a 5.001 SMMLV	70 %

El Presupuesto Oficial del proceso asciende a $778.398.446,58, que, dividido por el SMMLV de 2026 ($1.750.905, Decreto 1469 de 2025), equivale a 444,57 SMMLV. Por tanto, el proceso se ubica en el rango "menor a 800 SMMLV", al que corresponde un F% del cien por ciento (100 %). Es este el porcentaje que se trasladó al numeral 3.5.1 del pliego.

- **Inalterabilidad de los Documentos Tipo:** La Matriz 1 – Experiencia advierte expresamente que "Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine". En concordancia, el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 y adicionado por la Ley 2022 de 2020, establece la obligatoriedad de los Documentos Tipo, que comprenden los requisitos habilitantes, y el Documento Base prohíbe a la Entidad modificar sus Formatos, Anexos y Matrices. Así mismo, la tabla del numeral 3.5.8 hace parte del contenido estandarizado del Documento Base. En consecuencia, la Entidad no está facultada para reducir el F% de la experiencia específica ni para modificar la tabla del numeral 3.5.8. La adecuación y proporcionalidad de estos requisitos, a que se refieren el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, fueron analizadas por la ANCP – Colombia Compra Eficiente al adoptar los Documentos Tipo.

- **Los numerales 3.5.1 y 3.5.8 no son contradictorios:** Se trata de requisitos distintos, que verifican aspectos diferentes de la experiencia y deben cumplirse de manera concurrente:

 Numeral 3.5.8 (valor total de la experiencia): verifica que la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA), expresados en SMMLV, de todos los contratos válidos aportados alcance el porcentaje mínimo del Presupuesto Oficial según el número de contratos: 75 % de uno (1) a dos (2) contratos, 120 % de tres (3) a cuatro (4) y 150 % hasta cinco (5) (o hasta seis (6) o siete (7) para Mipyme y/o emprendimientos y empresas de mujeres). El 75 % se predica de la sumatoria, no de un contrato individual.

 Numeral 3.5.1 (experiencia específica): verifica que, entre los contratos aportados como experiencia general, por lo menos uno (1) corresponda a la construcción de obras de estabilización de taludes o recuperación de banca y tenga, individualmente, un valor mínimo del 100 % del Presupuesto Oficial.

- **Respuesta a la solicitud PRIMERA:** El contrato con el cual se acredite la experiencia específica debe tener un valor igual o superior al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV. El 75 % previsto en el numeral 3.5.8 no es aplicable al contrato de experiencia específica, sino a la sumatoria de

los contratos cuando el proponente acredita su experiencia con uno (1) o dos (2) contratos.

- **Respuesta a la solicitud SEGUNDA (aplicación conjunta):** Los requisitos se verificarán así:

Contratos aportados	Requisito numeral 3.5.8 (sumatoria)	Requisito numeral 3.5.1 (específica)
De 1 hasta 2	≥ 75 % del P.O.	Al menos 1 contrato de taludes o banca ≥ 100 % del P.O.
De 3 hasta 4	≥ 120 % del P.O.	Al menos 1 contrato de taludes o banca ≥ 100 % del P.O.
Hasta 5 (o 6 a 7 Mipyme / mujeres)	≥ 150 % del P.O.	Al menos 1 contrato de taludes o banca ≥ 100 % del P.O.

De esta forma, cuando el proponente acredite su experiencia con uno (1) o dos (2) contratos, el cumplimiento de la experiencia específica (un contrato de al menos el 100 %) conlleva necesariamente el cumplimiento de la sumatoria mínima del 75 % del numeral 3.5.8. Cuando aporte tres (3) o más contratos, deberá cumplir tanto la sumatoria exigida para ese número de contratos como la experiencia específica. Esta forma de aplicación resulta de la estructura misma de los Documentos Tipo y no de una decisión de la Entidad, y garantiza reglas claras y uniformes para todos los proponentes.

Por lo anterior, **la Entidad mantiene sin modificación los numerales 3.5.1 y 3.5.8** del proyecto de pliego de condiciones, con el alcance aquí precisado.

Hasta este punto se da respuesta a la observación presentada al PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, DENTRO DEL **PROCESO DE LICITACION PUBLICA No LP-006-2026** CUYO OBJETO CORRESPONDE A: **"CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL BARRIO SANTA LUISA DE MARILLAC Y SU AREA DE INFLUENCIA, EN EL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDIO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES IMPARTIDAS DENTRO DE LA ACCION POPULAR No 2020-00129-01"**

Atentamente,

KATHERIN ALEXANDRA RODRIGUEZ VALLEJO
Secretaria de Infraestructura

elaboró: Christian Felipe Díaz Bahamon-ingeniero contratista